

Boletín Industrial – 07/feb/2017 – Permanente de pestañas

La Junta de Peluquería y Cosmetología (Junta) quisiera recordar a sus titulares de licencia que la práctica de la "permanente de pestañas" solo pertenece al ámbito de la práctica de los cosmetólogos y peluqueros con licencia, como se indica en la sección 7316 del Código de Negocios y Profesiones de California, que en parte dice:

- (a) La práctica de la **peluquería** es cualquier combinación de las siguientes prácticas o todas ellas:
 - (3) Quemar, lavar con champú, arreglar, peinar, rizar, ondular, **ondular con químicos**, alaciar el cabello o teñir cabello o aplicar tónicos para el cabello.

- (b) La práctica de la **cosmetología** es cualquier combinación de las siguientes prácticas o todas ellas:
 - (1) Arreglar, peinar, rizar, ondular permanentemente sin máquina, **ondular permanentemente**, limpiar, cortar, lavar con champú, alaciar, quemar (velaterapia), decolorar, teñir, aplicar color, alisar, aplicar tinte, aplicar tónicos para el cabello, embellecer o de otra manera tratar por cualquier medio el cabello de una persona.

El uso de preparados cosméticos, como un producto de realce de pestañas basado en queratina que no contiene "solución permanente", puede estar dentro del ámbito de la práctica de un esteticista, si el esteticista usa el producto para el embellecimiento del rostro (pestañas). Vea la sección 7316 del Código de Negocios y Profesiones de California, que en parte dice:

- (c)(1) El **cuidado de la piel** es una o más de las siguientes prácticas:
 - (B) Embellecer la cara, el cuello, los brazos o la parte superior del cuerpo humano con preparados cosméticos, antisépticos, tónicos, lociones o cremas.

Relacionado:

La Junta desea recordar a todos los titulares de licencia que en la actualidad ningún titular de licencia tiene permitido teñir pestañas o cejas. Consulte el Boletín de Industria de la Junta: Teñido de pestañas y cejas en

http://www.barbercosmo.ca.gov/forms_pubs/publications/lash_browtint.shtml.